

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En la historia de nuestras reformas administrativas merecerá sin duda lugar preferente la Ley de 4 de Julio de 1880, que establece para las nuevas concesiones de ferrocarriles la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, y autoriza al Gobierno para contratar las conducciones con las empresas que exploten líneas anteriormente otorgadas. Hasta 16 de Diciembre de 1882, fecha de los convenios celebrados entre la Dirección general de Establecimientos penales y las Compañías de ferrocarriles, no tuvo aplicación el art. 2.º de aquella Ley, desenvuelto en el Real decreto de 2 de Enero de 1883.

Este innegable adelanto del transporte por ferrocarril sustituyendo á los tránsitos de justicia y á las cuerdas de rematados, suprimió el doloroso espectáculo de una miseria social exhibida repetidamente con mengua del decoro público, descrédito de la Administración, quebranto de los sistemas correccionales y perjuicio del derecho.

Pero las reformas al tomar vida difícilmente se libran de las inseguridades, vacilaciones y defectos que revela y corrige la experiencia, y muchas cuya ventaja es notoria fracasan por errores de adaptación, siendo necesario acudir en momento oportuno á regularlas, encerrándolas en los límites permitidos á su desarrollo, única manera de que no corran el riesgo de desaparecer malogrando el progreso que entrañan. Sancionada la utilidad del que realizó la Ley de 4 de Julio de 1880, no ha de tratarse en adelante directa ni indirectamente de su supresión, pe-

ro á la vez es fuerza declarar que, continuando en las actuales condiciones, tropezaría con el mayor de los inconvenientes, puesto que ni se cumple en condiciones económicas, ni produce todos los beneficios que de él era lícito esperar.

Aparte de lo fraccionario é incompleto de la reglamentación que debe formar un todo uniforme obedeciendo á á cálculos y combinaciones precisas; de lo inseguro é imperfecto del material que ha permitido escalos y fugas; de la falta de correlación en los itinerarios, y de otras imprevisiones, urge modificar el contrato que una de sus partes, el Estado, no puede menos de estimar insostenible por lo oneroso para los intereses públicos. Los transportes por ferrocarril, exactamente metodizados y sin que sobrevengan irregularidades en las expediciones por morosidad ó descuido, deben producir economías en la fuerza destinada á las conducciones en el crédito consignado en los presupuestos municipales por el concepto de "Corrección pública," en los de las Diputaciones provinciales, capítulo 2.º, artículo 2.º, Sección 1.ª, y en cierto modo hasta en el capítulo 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del general del Estado. Pero desgraciadamente las cuentas rendidas por las Compañías vienen importando 400.000 pesetas anuales, mientras el crédito autorizado para ésta y otras atenciones no pasa de 186.000, resultando de este desnivel un débito por cuentas aprobadas de 500.000 pesetas y otro de igual suma por cuentas liquidadas y pendientes de aprobación.

Aunque la comparación entre el coste de cada asiento en el coche celular según el contrato y el precio ordinario del billete de tercera clase ofrece un resultado extraordinariamente ventajoso, viene en la práctica á convertirse la aparente economía en positivo y considerable quebranto por virtud de las condiciones estipuladas, que imponen á las Compañías la obligación de agregar á sus trenes en días determinados los coches celulares, y al Estado la de abonar el trayecto que recorren á razón

de 62 céntimos de peseta por coche y kilómetro, haya ó no expediciones y sea cual fuere el número de plazas que ocupen.

Por tales consideraciones, y á la vez que el Ministro que suscribe procura organizar convenientemente en todos sus pormenores el transporte de presos y penados por ferrocarril, considera necesario y urgente hacer uso de la facultad reconocida por la condición 16 del citado convenio, y con este fin tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1885.—
Señor: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para denunciar los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles sobre conducción por sus líneas de los presos y confinados á las cárceles y presidios del Reino, y para convenir las bases con arreglo á las cuales ha de realizarse en lo sucesivo este servicio.

Art. 2.º Del presente decreto y de los nuevos contratos dará el Gobierno cuenta á las Cortes, con arreglo á lo dispuesto por la Ley de 3 de Julio de 1880.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN.

Abierto por la Ley de 24 de Junio último un crédito de 20.000 pesetas al capítulo 8.º del presupuesto de este Ministerio para subvencionar las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, es llegado el momento de poner en ejecución

tan benéfico propósito. Al efecto disponga V. S. se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo podrá optar á la subvención referida, solicitándolo antes del 30 de Noviembre próximo.

Las solicitudes que á este propósito se dirijan deberán contener los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la fundación de la Sociedad.

Segundo. Número y forma de socorros repartidos anualmente.

Tercero. Lista de los socios de que se componga.

Cuarto. Balance de sus fondos.

Los solicitantes deberán además acompañar á la instancia un ejemplar de sus estatutos.

Espirado el plazo, remitirá V. S. todas las solicitudes presentadas á este Ministerio, acompañándolas del informe que estime oportuno, ó manifestando que no tiene observación ninguna que hacer sobre ellas.

Sírvase V. S. dar conocimiento de estas disposiciones al Presidente de la Comisión de Reformas para el mejoramiento de la clase obrera, organizada en esta capital con arreglo á la Circular de 28 de Mayo de 1884, á fin de que dicha Comisión pueda hacer las manifestaciones que estime oportunas, tanto acerca de las Sociedades de Socorros que puedan aspirar á la subvención, como sobre la proporción en que que convenga distribuirla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1885. — Villaverde. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno civil
de la provincia de Córdoba.

Núm. 902.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales desaparecieron en el término de Puente Genil la noche del 17 del actual.

Señas.—Una yegua torda, lucera, cordón corrido, tres años, más de la marca y herrada en la cadera derecha.

Un burro capón, rucio, siete años y herrado en la cadera derecha.

Un potro castaño, dos dedos sobre la marca, de dos á tres años y herrado en la cadera izquierda.

Córdoba 22 de Octubre de 1885.—
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURÍA DE BENEFICENCIA.

Mes de Octubre de 1885-86.

Núm. 883.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE PRESUPUESTOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURÍA DE BENEFICENCIA, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE 20 DE SETIEMBRE DE 1885 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCIÓN, APROBADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 1885.

Hospital de Agudos.

TOTALES.
Pesetas.

Viveres.	8.366,66
Botica.	1.666,66
Camas.	1.395,83
Facultativos.	1.625,00
Practicantes.	1.852,82
Empleados.	655,12
Cargas.	141,07
Culto.	112,50
Generales.	662,50
Resultas.	"
	16.478,16

Hospital de Crónicos.

Viveres.	4.183,33
Botica.	583,33
Camas.	625,00
Facultativos.	604,16
Practicantes.	984,33
Empleados.	1.935,36
Cargas.	428,75
Culto.	87,50
Generales.	608,33
Resultas.	"
	10.040,09

Casa Socorro Hospicio.

Viveres.	11.825,00
Botica.	191,66
Camas.	3.383,33
Facultativos.	187,50
Sirvientes.	711,50
Empleados.	905,12
Cátedras.	629,16
Gastos reproduc-	
tivos.	2.743,33
Cargas.	58,88
Culto.	107,50
Generales.	787,50
Resultas.	"
	21.530,48

Suma y sigue 48.048,73

TOTALES.
Pesetas.

Suma anterior. . . . 48.048,73

Casa Central de Expósitos.

Viveres.	4.041,66
Botica.	208,33
Camas.	1.191,66
Facultativos.	375,00
Sirvientes.	6.455,56
Empleados.	634,25
Cátedras.	237,33
Cargas.	209,14
Culto.	95,83
Generales.	937,50
Resultas.	"
	14.386,26

Hijuelas de la provincia.

Aguilar.	416,66
Baena.	416,66
Bujalance.	416,66
Cabra.	416,66
Castro.	416,66
Fuente-Obejuna.	416,66
Hinojosa.	416,66
Lucena.	416,66
Montilla.	416,66
Montoro.	416,66
Pozoblanco.	416,66
Priego.	416,66
Posadas.	416,66
Palma.	416,66
Rambla.	416,66
Rate.	416,66
	6.666,56

Total general. 69.101,55

Córdoba 1.º de Octubre de 1885.
—El Interventor, *T. Recaredo de Obregón*.—V.º B.º—El Presidente, *Conde*.

AYUNTAMIENTOS.

Priego.

Núm. 887.

*D. Rafael Lucena y Luque, Alcalde cons-
sistitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que celebrada en el día de la fecha la subasta oportunamente anunciada para verificar el arriendo de los derechos á venta libre pertenecientes á las especies tarifadas que se consuman en esta población, desde la celebración del arrendamiento anunciado hasta finalizar el presente año económico, y no habiéndose presentado licitadores, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia un segundo remate, como primero, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 26 del corriente y hora de doce á dos de la tarde.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total fijado para el primer remate y que se expresan en el estado siguiente, haciéndose deducción de las cantidades líquidas que en el total de especies ó en cada una de ellas resulten ya recaudadas á la fecha del remate por la Administración municipal que desde el 1.º del mes de Julio próximo pasado se tiene establecida en esta población.

RAMOS.

	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal del 100 p. 100.	TOTAL de cada ramo.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Carnes vacunas, lanares ó cabrias en fresco, cecina ó saladas.	8.978,37	269,35	8.978,37	18.226,09
Idem de cerdo, en fresco ó saladas.	5.661,97	169,86	5.661,97	11.493,80
Aceites de todas clases	12.172,12	365,16	12.172,12	24.709,40
Aguardientes, alcohol y licores.	3.757,15	112,71	3.757,15	7.627,01
Vinos de todas clases.	47.391,22	1.421,74	47.391,22	96.204,18
Vinagre.	189,25	5,67	189,25	384,17
Cerveza, sidra y chacolí.	"	"	"	"
Arroz y garbanzos y sus harinas.	1.358,71	40,76	1.358,71	2.758,18
Trigo y sus harinas.	9.462,50	283,87	9.462,50	19.208,87
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	2.881,21	86,43	2.881,21	5.848,85
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	909,84	27,29	909,84	1.846,97
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.	1.415,31	42,45	1.415,31	2.873,07
Jabón duro y blando.	2.830,63	84,92	2.830,63	5.746,18
Carbón vegetal y cok.	"	"	"	"
Conservas de frutas.	"	"	"	"
Idem de hortaliza y verduras.	2.527,38	75,82	2.527,38	5.130,58
Sal común.	3.918,50	117,55	"	4.036,05
Totales.	103.454,16	3.103,58	99.535,66	206.093,40

En la primera hora anunciada para la subasta se admitirán proposiciones á los ramos en conjunto: y si no hubiese licitador, serán recibidas en la segunda las parciales que á cada ramo se presenten, siguiendo en uno y otro caso el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones que obra en el respectivo expediente continuará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda examinarse por cuantas personas lo deseen, debiendo sujetarse á las mismas los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado presente el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta en los ramos en conjunto y el 10 en los que se pongan separadamente; siendo este depósito como garantía á los efectos del artículo 232, último párrafo del Reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquéllos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y empezará á cobrar los derechos subastados una vez adjudicado el remate, sin perjuicio de la aprobación ó de lo que la Administración resuelva.

Priego 16 de Octubre de 1885.—*Rafael Lucena*.

Palma del Río.

Núm. 906.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión del 1.º de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE REJANO.

Asistieron los señores Almenara (don Antonio), Uceda, Luque Becerril, Martín (D. José), Aguilar Almenara, Rodríguez Aguilar, Díaz, Almenara (don Pedro), Martín Angulo (D. Antonio), Fuentes, Ruiz Carrascosa y Carrasco.

Tomaron posesión los Concejales electos en los días 4, 5 y 6 de Mayo último, que son: D. Antonio Ruiz Carrascosa, D. Pedro Almenara Fuentes, don Juan Aguilar Almenara, D. Joaquín Carrasco Torres, D. Juan María Fuentes Alamo, D. Francisco Díaz Cruz y D. Antonio Martín Angulo.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que participa que Su Majestad el Rey (q. D. g.) se había dignado nombrar Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa para el bienio próximo, al Sr. D. Manuel Rejano Fernández de Tejada.

En votación secreta fueron designados los señores que á continuación se expresan: para Teniente primero de Alcalde, D. Antonio Almenara Fuentes; para Teniente segundo, D. Anto-

nio Uceda Cruz; para Teniente tercero, D. Antonio Luque Becerril; para Síndico, D. Juan Diego Caro Ruiz; Suplente de ídem, D. Joaquín Carrasco Torres; Interventor de los fondos municipales, D. Antonio Luque Becerril.

Actó seguido se procedió por sorteo á determinar por orden numérico el lugar de los señores Regidores, que dió el resultado siguiente: Primero, D. Pedro Almenara Fuentes; segundo, don Francisco Díaz Cruz; tercero, D. José Martín Angulo, cuarto, D. Antonio Ruiz Carrascosa; quinto, D. Juan María Fuentes Alamo; sexto, D. Antonio Rodríguez Aguilar; séptimo, D. Juan Aguilar Almenara, y octavo, D. Antonio Martín Angulo.

Se acordó designar los lunes de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, y hora de las ocho de la noche en los meses desde Mayo á Setiembre inclusivos, y á las siete desde Octubre hasta Abril.

Que inmediatamente se dé parte de la constitución del Ayuntamiento al señor Gobernador civil de la provincia

Sesión extraordinaria del día 6 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE REJANO.

Asistieron los señores Almenara (don Antonio), Uceda, Luque Becerril, Martín (D. José), Martín Aguilar, Díaz, Rodríguez, Fuentes y Ruiz.

En esta sesión tuvo lugar el remate de los derechos de consumo, cereales y sal correspondientes á los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87, 1887 á 88, adjudicándose á favor de D. Rafael Lopera Becerril.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque, Becerril, Almenara (D. Pedro), Martín (D. Antonio), Aguilar, Martín (D. José), Ruiz, Fuentes, Carrasco y Díaz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombraron varias comisiones permanentes.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta al Ayuntamiento de haber nombrado Alcalde de barrio del Buen Suceso á D. Rodrigo Díaz Cruz, y ratificado los de D. José Pérez Quintana del barrio de San Francisco, el de D. Juan Carreto Jiménez del barrio de Santo Domingo, el de D. Antonio Larios del pago de huertas de Pedro Díaz, y el de don Francisco Ceballos Montero del de la Granja.

Concederle á Manuel Algarrada una pensión mensual de siete pesetas 50 céntimos, para que pueda costear una nodriza á su hijo Manuel.

Aprobar los gastos originados por virtud de los acuerdos de la Junta de Sanidad, para tomar ciertas precauciones con el fin de librar á este vecindario de la epidemia colérica.

Mandar hacer unas puertas nuevas para el Matadero público.

Limpiar la zanja desagüe público que atraviesa el huerto de Antonio Velasco, y darle suficiente desnivel para evitar estancamientos.

Aprobar el apéndice al amillaramiento del año de 1885 á 86.

Se acordó la distribución é inversión de fondos para el mes de Julio.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes anterior.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 13 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque Becerril, Aguilar, Martín (D. José), Ruiz, Almenara (D. Pedro), Díaz, Martín (D. Antonio), Fuentes y Carrasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Exponer al público el reparto de la contribución territorial.

Esperar que D. Antonio Rejano regrese á esta población para proponerle la ocupación del terreno necesario para emplazar el cementerio que se proyecta.

Nombrar á D. José Bravo Miranda sangrador titular.

Enterada la Corporación del fallecimiento del Regidor Síndico D. Juan Diego Caro Ruiz, nombró para sustituirlo á D. Joaquín Carrasco Torres, y suplente del mismo á D. Antonio Martín Angulo.

Señalarles á José Fernández Páez y Sebastián Benítez Roz el haber diario de tres y dos pesetas 50 céntimos respectivamente.

Hacer una casilla de madera junto á la estación del ferrocarril para fumigar á las personas, equipajes y mercancías procedentes de puntos infestados por el cólera.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 20 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque Becerril, Aguilar, Martín (D. José), Almenara (D. Pedro), Díaz, Martín (don Antonio), Fuentes, Carrasco y Ruiz Carranza.

Leída el acta de la anterior fué, aprobada.

Nombrar á D. José Martín Angulo y D. Juan José Aguilar Almenara peritos para el aprecio de las fincas rústicas que han de servir de garantía de la subasta de consumos, y á D. Antonio Rodríguez Iglesias y D. Joaquín Carrasco Torres para las urbanas.

Pasar una comunicación al Administrador del impuesto de consumos, para que los individuos del Resguardo no consientan penetren en la población personas que procedan de puntos infestados por el cólera ó carezcan de carta de sanidad.

Autorizar al Sr. Presidente para que nombre las personas que considere necesarias y les designe los puntos que han de vigilar para evitar penetren en la población personas procedentes de puntos infestados por el cólera.

Limpiar las zanjas de desagüe de

varios molinos aceiteros, y sanear los estancamientos de agua de la ronda de la población.

Quedar enterado y acordar el más exacto cumplimiento de la Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 13 de Julio, referente á los

días en que ha de tener lugar el próximo reemplazo del Ejército.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

(Concluirá.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONTORO.

Núm. 868.

PRIMER TRIMESTRE DE 1885 Á 1886.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 1886 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	"
Productos ordinarios de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	503,73
Idem de impuestos establecidos.	999,15
Recargo de 100 por 100 sobre la contribución de consumos y cuota del Tesoro.	44.454,48
Total Cargo.	45,957,36

DATA.

	Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Capítulo 1.º — Gastos obligatorios: Ayuntamientos.	7.405,85	1.280,24	8.686,09
Capítulo 2.º — Policía de seguridad.	1.912,92	14,62	1.928,54
Capítulo 3.º — Policía urbana y rural.	1.951,17	1.876,06	3.827,23
Capítulo 6.º — Obras públicas.	428,05	448,30	876,35
Capítulo 7.º — Corrección pública.	649,62	336,38	986,00
Capítulo 9.º — Cargas.	"	17.818,45	17.818,45
" — Contingente para gastos provinciales.	"	2.500,00	2.500,00
Capítulo 11 — Imprevistos.	2.782,50	2.002,30	4.784,80
Total Data.	15.130,11	26.276,35	41.406,46

RESÚMEN.

	Pesetas. Cént.
Importa el Cargo.	45.957,36
Idem la Data.	41.406,46
Existencia para el trimestre siguiente.	4.550,90

De forma que importando el Cargo 45.957 pesetas 36 céntimos y la data 41.406,46, según queda expresado, resulta una existencia de 4.550,90, que será Cargo en la cuenta del trimestre próximo.

Montoro 15 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, *Francisco Romero Nuño*.—Está conforme.—El Contador, *Norberto García*.—El Depositario, *Ildefonso Serrano Rosal*.—El Secretario del Ayuntamiento, *Francisco García Arroyo*.

Juzgado Municipal de la Izquierda de Córdoba.

Núm. 907.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885.

DÍAS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	"	2	2	"	"	"	2
12	"	1	1	1	1	2	3
13	1	2	3	"	"	"	3
14	1	2	3	"	"	"	3
15	2	2	4	"	"	"	4
16	3	"	3	"	1	1	4
17	1	"	1	"	"	"	1
18	"	1	1	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"
20	1	1	2	"	3	3	5
TOTAL.	9	11	20	1	5	6	26

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	"	"	"	"	1	2	"	3	3
14	"	"	"	"	"	1	"	1	1
15	"	"	"	"	"	1	"	1	1
16	"	1	"	1	"	"	"	"	1
17	1	"	"	1	2	"	"	2	3
18	1	"	"	1	1	"	"	1	2
19	3	"	"	3	1	"	1	2	5
20	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL.	6	1	1	8	6	4	1	11	19

Córdoba 20 de Octubre de 1885. — El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

JUZGADOS.

Derecha de Córdoba.

Núm. 891.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta oficial de Madrid*, á Cándida Rodríguez Sánchez, hija de Eugenio y de Juana, natural y vecina de Puebla de Alcocer, de cuarenta y cinco años de edad, casada, guarda-barrera que ha sido de la Empresa de ferrocarriles Andaluces, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á satisfacer la multa que se le ha impuesto

por la Audiencia de esta capital, en el sumario que se le ha seguido por daños, ó á cumplir la responsabilidad personal equivalente en su caso; bajo apercibimiento si no comparece de declararla rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca de la Cándida Rodríguez, y si fuere habida la presentarán en este dicho Juzgado.

Dado en Córdoba á 16 de Octubre de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Montoro.

Núm. 922.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á instancia de doña Isabel Valverde Prado, contra Francisco Ramírez Cañuelo, ambos de este domicilio, sobre cobro de pesetas, se han mandado sacar á subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, radicante en la campiña de este término, sitio de Jarrón, conocido por Granadillos; linda: por Norte, con Martín Ramón Calero y Francisco Galán Morales; á Levante y Sur, el arroyo de dicho sitio y D. Juan Antonio Benítez, y á Poniente, D. Antonio Benítez Tablada; de cabida de una fanega y nueve celemines, y en ese espacio cincuenta y nueve olivos y sesenta y siete posturas, una era y cerca-vallado, propio y medianero; apreciado en mil veinte pesetas.

Y la sexta parte de una casa, en la calle San Sebastián de esta población, compuesta de una cámara á la derecha de la escalera, con la participación correspondiente en las oficinas comunes; el todo de la casa está marcado con el número primero, y linda: por la derecha, entrando, con otra de los herederos de Francisco Cándido Serrano, número tres; á la izquierda, hace esquina á la calle Beneficencia, y á la espalda, herederos de Pedro Arroyo; apreciada en doscientas cuarenta pesetas.

Para la celebración de su remate se ha señalado el día veintiséis de Octubre inmediato, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado; debiendo hacer presente que por la parte ejecutante no se ha creído conveniente suplir previamente la falta de presentación de títulos; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepto el ejecutante.

Montoro treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Atanasio de Burgos.—El Actuario, Juan Antonio de Lara.

Fuente-Obejuna.

Núm. 912.

D. Agustín Rodríguez Mellado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico y doy fe: Que en este Juzgado, y por mi Escribanía, se ha incoado demanda ordinaria de menor cuantía por el Procurador D. Joaquín Barrera, á nombre de D. Antolín Martínez, de esta ciudad, contra su convecino D. Pedro Castellón y Parra por cobro de 1.193 pesetas 97 céntimos, á la cual se dictó el auto, que copiado con la providencia recaída en virtud á haber-

se ausentado de esta villa el demandado, á la letra dicen así:

"A U T O."

"Fuente-Obejuna catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Resultando que con fecha doce de Setiembre último se practicó embargo preventivo en bienes de D. Pedro Castellón, á instancia de D. Antolín Martínez: Resultando que dentro de los veinte días siguientes al embargo se ha presentado demanda ordinaria de menor cuantía por el Martínez en reclamación de pesetas al Castellón, solicitando por un otrosí se ratifique el embargo que se hizo en los bienes de éste el doce de Setiembre referido: Considerando que el D. Antolín Martínez dentro del término legal ha cumplido lo que preceptúa el artículo mil cuatrocientos veinte de la Ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que la demanda ordinaria de menor cuantía se halla ajustada á derecho, y que es competente este Juzgado para conocer de ella; S. S., por ante mí el Escribano, dijo: se admite la demanda de menor cuantía incoada por D. Antolín Martínez contra D. Pedro Castellón por cobro de pesetas y se tiene por parte al Procurador D. Joaquín Barrera á nombre del demandante: se confiere traslado de la demanda con emplazamiento al D. Pedro Castellón para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, entregándole en el acto del emplazamiento la copia de la demanda y la de los documentos presentados. Y se ratifica el embargo practicado en los bienes del demandado con fecha doce de Setiembre anterior. Así lo proveyó y firma el Sr. D. Laureano Lozano y Sánchez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por promoción del que lo desempeñaba, de que doy fe.—Laureano Lozano. — Agustín Rodríguez."

"PROVIDENCIA."

"Fuente-Obejuna dieciséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ignorándose el paradero de D. Pedro Castellón y Parras, notifíquesele la demanda y emplácese por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, señalándole el término de nueve días para que comparezca en este juicio. Lo proveyó y firma el señor Juez al margen, de que doy fe.—Lozano.—Ante mí, Agustín Rodríguez."

Lo inserto está conforme con su original.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez accidental de primera instancia, y lo firmo en Fuente-Obejuna á diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Agustín Rodríguez. —V.º B.º—Benigno Hierro.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).

á cargo de J. M. Sardá.